



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00392-2017-PA/TC

LIMA

EMILIO ENRIQUE VÉLIZ HUAMÁN

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Emilio Enrique Véliz Huamán contra la resolución de fojas 107, de fecha 8 de julio de 2016, expedida por la Cuarta Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

#### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
  
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02256-2013-PA/TC, publicada el 23 de setiembre de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente una demanda de amparo que solicitaba otorgar al demandante la bonificación complementaria del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares (FEJEP). Allí se argumenta que si bien podía corresponderle la bonificación equivalente al 20 % de la remuneración de referencia, el artículo 85 del Reglamento del Decreto Ley 19990 establece que para tener derecho a la referida bonificación la suma de la pensión más la bonificación complementaria no puede exceder el monto de la pensión máxima que abona la ONP. Así como el actor percibía una pensión superior a dicho monto, no le correspondió la bonificación solicitada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00392-2017-PA/TC

LIMA

EMILIO ENRIQUE VELIZ HUAMÁN

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02256-2013-PA/TC, pues el demandante solicita que se le otorgue la bonificación complementaria para los empleados comprendidos en el FEJEP; sin embargo, a fojas 3 de autos se verifica que al actor se le otorgó una pensión de jubilación ascendente a S/ 1207.12; por tanto, al haberse establecido que la pensión máxima mensual es de S/ 857.36 (Decreto de Urgencia 105-2001), no le corresponde la bonificación complementaria solicitada.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Emilio Enrique Veliz Huamán*

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL